

REGLAMENTO DEL PRODUCTO “Crédito Personal”

El presente reglamento regula el producto denominado “**Crédito Personal**”, el cual pertenece en forma exclusiva al **BANCO PROMERICA DE COSTA RICA, S.A.**, en adelante denominado el “Acreedor”, el cual constituye una operación financiera de Banco Promerica otorgado a los prestatarios, de conformidad con el **CONTRATO DE CRÉDITO PERSONAL DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S.A.**, en adelante denominado el “Contrato principal”, el cual es suscrito entre el Banco o acreedor y el Prestatario.

Por el solo hecho de adquirir el producto, los prestatarios aceptan todas y cada una de las reglas de este **Reglamento** en forma incondicional. Asimismo, aceptan someterse a las decisiones del Banco en cualquier asunto relacionado con este producto crediticio.

El otorgamiento de cualquier crédito personal estará condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las leyes y regulaciones aplicables, a las condiciones estipuladas en el contrato principal, así como lo dispuesto por este **Reglamento**.

Banco Promerica de Costa Rica S.A. se reserva el derecho de descalificar las operaciones financieras a aquellos prestatarios que directa o indirectamente incumplan las normas y condiciones aquí establecidas.

DEFINICIONES: Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **BANCO PROMERICA DE COSTA RICA, S.A. O ACREEDOR:** Institución financiera la cual para efectos del presente reglamento será el acreedor de los créditos personales otorgados a sus clientes o prestatarios.
- b) **PRESTATARIO:** Toda persona física que solicite un crédito personal por medio de atención telefónica, sucursal o por cualquiera de los medios digitales, ya sean Redes Sociales (Facebook e Instagram), Google y/o sitio web aprobado por Banco Promerica de Costa Rica S.A. y que el mismo sea debidamente desembolsado y/o entregado mediante transferencia electrónica a la cuenta de este en el Banco. En caso de que el prestatario no tenga cuenta en el Banco, debe cumplir con requisitos necesarios para la apertura de la misma.
- c) **SUCURSAL:** Todas las sucursales de Banco Promerica ubicadas en Costa Rica.

CONDICIONES GENERALES

Objeto: El presente **Reglamento** tiene por objeto regular las condiciones del producto “Crédito Personal” el cual aplica exclusivamente para aquellos prestatarios que soliciten un crédito personal y cumplan con los requisitos que se indican a continuación:

REQUISITOS Y CONDICIONES

1) Requisitos para la solicitud del crédito personal:

- a) Los créditos personales únicamente podrán ser solicitados únicamente por personas físicas entre los veintiún (21) y los setenta (70) años de edad.
- b) Debe contar con un salario mínimo de ₡1.500.000,00 (millón quinientos mil colones) o su equivalente en dólares.
- c) Antigüedad laboral de seis (6) meses como mínimo con un mismo patrono.
- d) Cumplir con todos los requisitos y condiciones para calificar como Prestatario de Promerica, de acuerdo con las políticas de evaluación y otorgamiento de créditos de Banco Promerica, las cuales son establecidas siguiendo lineamientos de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- e) Firmar los documentos de formalización del **CONTRATO DE CRÉDITO PERSONAL DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S.A.** y el **PAGARÉ** respectivo.
- f) Cualquier otro que disponga el contrato de formalización y que el Acreedor requiera.

2) Condiciones del crédito:

- a) Tasa de interés anual del crédito personal dieciocho por ciento (18%) en colones o dieciséis por ciento (16%) en dólares.
- b) Sin Comisión por desembolso.
- c) Plazo mínimo para el crédito tres (3) meses.
- d) Plazo máximo para el crédito treinta y seis (36) meses.
- e) Monto mínimo a financiar: millón quinientos mil colones (₡1.500.000) o tres mil dólares (\$3.000)

- f) Monto máximo a financiar: quince millones de colones (₡15.000.000) o treinta mil dólares (\$30.000).
- g) No se cobrará comisión por cancelación anticipada, ni abonos extraordinarios.
- h) Incluye Seguro de Protección Financiera de cero punto doscientos uno por ciento (0,201%) sobre el saldo del crédito, este seguro le cubre en caso de desempleo con responsabilidad patronal, incapacidad temporal o prolongada, incapacidad total y permanente por accidente y muerte por cualquier causa. Estos beneficios son aplicables a partir de la cuarta (4) cuota pagada a SAGICOR en el caso de desempleo y a partir de la tercera (3) cuota en el caso de muerte o incapacidad.
- i) El prestatario contará con una fecha única de pago, la cual se establece de acuerdo a la fecha en la que se realiza la llamada de coordinación:
- Cuando el contacto de formalización con el cliente sea realizado entre el primero (1) y el quince (15) del mes, la fecha de la primera cuota queda para el diecisiete (17) del siguiente mes y la misma se mantiene durante todo el período establecido en el pagaré del crédito personal.
 - Cuando el contacto de formalización con el cliente sea realizado entre el dieciséis (16) y el treinta (30) del mes, la fecha de la primera cuota queda para el primero (1) del mes tras siguiente y la misma se mantiene durante todo el periodo establecido en el pagaré del crédito personal.
 - En caso de retraso en el pago de las cuotas en las fechas indicadas anteriormente, según corresponda, el prestatario deberá pagar por concepto de intereses moratorios la tasa de interés nominal más el dos por ciento (2%) aplicable a la línea de crédito.
- j) El desembolso del crédito personal quedará sujeto a valoraciones crediticias adicionales, posteriores a la autorización por parte del prestatario para la revisión en la SUGEF. Es necesario que el prestatario mantenga sus operaciones al día en el sector financiero nacional.
- k) El desembolso del crédito se realizará en una cuenta de Banco Promerica en la moneda correspondiente, si el solicitante no tiene este producto, se gestionará una cuenta nueva.
- l) El pago del Crédito Personal podrá ser realizado por medio de los diferentes canales habilitados: cargo automático a la cuenta de Banco Promerica, cargo automático a cuentas en otros Bancos, Promerica en Línea, App Banca Móvil, sucursales, DTR (débito en tiempo real) por medio de Solución Promerica.

m) Pagos extraordinarios, el prestatario podrá realizar abonos extraordinarios al principal adeudado para lo cual deberá dirigirse a una sucursal de Banco Promerica y realizar el pago correspondiente al abono extraordinario.

3) Restricciones y Limitaciones:

Los prestatarios que deseen utilizar el presente producto, deberán tener presente las siguientes restricciones:

- Los prestatarios si desean pueden solicitar o aceptar diferentes ofertas de crédito personal, siempre y cuando cumplan con el análisis crediticio definido por el Banco para cumplir con la formalización de la operación.
- El Banco, a través de su departamento de crédito, aprueba un monto máximo a financiar, así como todas las condiciones de crédito aquí indicadas y valora si el solicitante cumple las condiciones para el otorgamiento del crédito.
- En caso de que el prestatario no quiera formalizar el crédito personal por el monto total aprobado por el Banco y solicite un monto menor a este, valida este último como el monto final a desembolsar. El prestatario podría solicitar un crédito personal adicional por la diferencia entre estos dos montos en el caso que posteriormente así lo solicite, se haría un nuevo análisis para verificar que cumple con las validaciones de crédito definidas.

4) Publicidad y modificación de las condiciones del producto:

El producto del que se hace el presente Reglamento, no obliga a Banco Promerica de Costa Rica S.A. con determinada persona o colectividad, sino solo con quien acepte los términos del presente Reglamento, así como los reglamentos de cada una de las condiciones ligadas a este y sus eventuales modificaciones, en los términos establecidos por estos y que cumpla con los requisitos que los mismos establecen.

El cliente conoce y acepta que Promerica, en razón de cambios en las políticas de la empresa, en el mercado, en la economía, por razones presupuestarias, regulatorias, impositivas o similares, se reserva el derecho de realizar los ajustes en el Reglamento que considere necesarios para poder seguir brindando los beneficios a que se refiere el mismo.

El presente producto se rige por este Reglamento y Promerica se reserva el derecho de comunicarlo a los prestatarios de manera personal, ya que es responsabilidad de cada prestatario aceptar las condiciones contenidas en el mismo, así como de seguir las modificaciones futuras.

En caso de reformas al Reglamento, las modificaciones realizadas se darán a conocer exclusivamente por medio de la página de Internet www.promerica.fi.cr, y las mismas se considerarán implementadas al producto desde el momento de la nueva publicación.

5) Suspensión o Cancelación del producto:

Banco Promerica de Costa Rica S.A. podrá suspender o cancelar en forma inmediata el ofrecimiento del presente producto sin asumir responsabilidad civil, penal, contractual y extracontractual alguna, de forma total o parcial, indefinida o definida, si se producen causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que puedan provocar un grave perjuicio y que así obliguen. La suspensión del ofrecimiento del producto por alguna o varias causas, será debidamente comunicada por el Acreedor en forma escrita por los medios con los que cuenta la entidad.

6) Vigencia del Reglamento y otras disposiciones: El presente Reglamento rige a partir del 24 de Enero del 2025 (24/01/2025) y deja a partir de esa fecha sin vigencia y efecto cualquier disposición previa, si existiese, respecto a las condiciones de Crédito Personal de Banco Promerica. El ofrecimiento de Crédito Personal tendrá la misma vigencia del Contrato suscrito entre el Acreedor y Prestatario.

7) Solución de Controversias: Cualquier controversia, conflicto, duda o asunto en general que se presente con respecto a las presentes condiciones y que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto en estricto apego a las leyes, usos y buenas costumbres de la República de Costa Rica.

8) Información y consultas: Para mayor información y consultas, los interesados pueden llamar a Solución Promerica, al teléfono 2519-8090 o consultar mediante www.promerica.fi.cr. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio. El nombre Banco Promerica de Costa Rica S.A. y sus productos son marca registrada a nombre de su respectivo propietario.

Este Reglamento se encuentra publicado en la dirección electrónica <https://www.promerica.fi.cr/banca-de-personas/contratos-y-reglamentos/>